

RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA N° 1680

VISTO:

La Resolución de Consejo Directivo N° 2202, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del visto, se admite que los profesionales renuncien parcial o totalmente al cobro del honorario por la labor desarrollada cuando el servicio se preste a determinadas entidades, establecidas en la norma, que operan al margen de toda especulación lucrativa y sólo al servicio del bien común, en tanto cumplan con la condición de ser de reducida dimensión económica.

Que, a esos fines, la referida condición se verifica cuando la mitad de la suma del Activo, Pasivo hacia terceros e Ingresos operativos del ejercicio no exceda de \$ 150.000, habiéndose actualizado por última vez el importe del parámetro a aplicar en diciembre del año 2002.

Que, además de la admisión de la renuncia parcial o total al honorario por parte de los profesionales actuantes, el encuadre del ente que recibe el servicio profesional dentro de las prescripciones de dicha resolución implica un tratamiento diferencial respecto del valor del trámite de autenticación de firma, que radica en el cobro de la tasa de menor valor cualquiera sea el número de copias que se autenticuen. (Res. CD N° 1814, Art. 2°)

Que la evolución de los precios de la economía operada desde la fecha de la última modificación del parámetro para la determinación del carácter de ente de reducida dimensión económica habilita una nueva actualización de su valor. (Res. MD 488).

Que entre las entidades comprendidas en la Res. CD 2202, se encuentran los entes cooperativos que siendo de reducida dimensión económica, realicen actividades de explotación, producción o distribución de bienes o prestación de servicios destinados a satisfacer principalmente necesidades primarias de personas de escasos recursos.

Que el trabajo cumple una función vital como organizador e integrador social, configurando una actividad clave en la vida de las personas al permitirles desarrollar sus capacidades, sociabilizar y crecer con dignidad, siendo también esencial el acceso a la seguridad social integral que el ingreso al mercado formal de trabajo conlleva. Por ello, el acceso al trabajo formal y a la seguridad social son necesidades primarias de todos los individuos así como de la comunidad que los incluye, cuyo tejido social se fortalece.

Que ante consultas respecto al alcance de la Res. CD N° 2202 en relación con las cooperativas creadas y/o que desarrollan su actividad en el marco de programas estatales de inclusión social, a través de la generación de trabajo producto de la puesta en marcha y/o fortalecimiento de emprendimientos

cooperativos llevados adelante por grupos de personas en condiciones de vulnerabilidad social, se considera conveniente emitir una norma aclaratoria.

Por ello, la

MESA DIRECTIVA

RESUELVE:

ARTICULO 1.- *Modificar el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 2202 que queda redactado como se expone a continuación:*

“ARTICULO 3.- A los fines de la presente se entenderá por entes de reducida dimensión económica cuando la mitad de la suma del Activo, Pasivo hacia terceros e Ingresos operativos del ejercicio no exceda de \$ 300.000”

ARTICULO 2- *Aprobar la Norma de Aplicación N° 84 “Cooperativas creadas y/o que desarrollan su actividad en el marco de programas estatales de inclusión social. Res. CD N° 2202. Alcance.”, que se acompaña formando parte de la presente.*

ARTICULO 3- *Por Secretaría General se procederá a elaborar el texto ordenado de la Resolución de Consejo Directivo N° 2202 con la modificación aprobada por la presente.*

ARTICULO 4- *Regístrese, comuníquese y archívese*

Acta MD 1171 –10/06/2011.

CGG

*Dra. Diana S. Valente
Contador Público
Secretario General*

*Dr. Alfredo D. Avellaneda
Contador Público
Presidente*

NORMA DE APLICACIÓN N° 84

Ref: *Cooperativas creadas y/o que desarrollan su actividad en el marco de programas estatales de inclusión social. Res. CD N° 2202. Alcance.*

Las cooperativas creadas y/o que desarrollan su actividad en el marco de programas estatales de inclusión social, a través de la generación de trabajo producto de la puesta en marcha y/o fortalecimiento de emprendimientos cooperativos llevados adelante por grupos de personas en condiciones de vulnerabilidad social, vienen a satisfacer necesidades primarias de acceso al trabajo, desarrollo de sus capacidades y socialización para los individuos que las integran como también de la propia comunidad que los incluye, cuyo tejido social se fortalece.

En tal entendimiento, se interpreta que las cooperativas referidas en el párrafo anterior que, además, cumplan la condición de ser de reducida dimensión económica según se define en el Artículo 3° de la Res. CD 2202, están encuadradas en el Artículo 2° de dicha norma, por lo tanto, los profesionales que presten servicio a las mismas podrán renunciar parcial o totalmente al cobro del honorario por la labor desarrollada.